

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9) Assembly & Association (2010-1)
CRI 2/2012

2 de abril de 2012

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión; de Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y de expresión y de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4, 15/21, y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el **supuesto allanamiento y robo en la sede de Mulabi - Espacio Latinoamericano de Sexualidades y Derechos**. Mulabi trabaja desde el 2006 en temas relacionados a los derechos sexuales y reproductivos de lesbianas, bisexuales, personas trans e intersex (LBTI). La Sra. **Natasha Jiménez** es la coordinadora general de la organización y ha trabajado más que 25 años en la defensa de los derechos de personas trans e intersex.

Según las informaciones recibidas:

El 2 de febrero de 2012, la sede de Mulabi, que además es la vivienda de la Sra. Natasha Jiménez, habría sido allanada. Los perpetradores habrían dañado dos puertas y tres ventanas y habrían robado varios objetos de valor, incluyendo un monitor de computadora, un teléfono, una cámara web, una grabadora digital, una cámara y algunos objetos personales. No habría habido nadie en las instalaciones en el momento del robo.

Tras este incidente, una denuncia habría sido presentada al Organismo de Investigación Judicial de Costa Rica. Se informa que varias muestras forenses habrían sido recaudadas por agentes de policía y que las autoridades estarían en el proceso de analizarlas.

Se informa que Mulabi y la Sra. Jiménez habrían sufrido agresiones en el pasado. En una ocasión, personas desconocidas habrían disparado con un

arma de fuego contra la sede de Mulabi desde un automóvil en movimiento mientras gritaban insultos dirigidos a la Sra. Jiménez. Además, en varias ocasiones los integrantes de la organización habrían encontrado cadáveres de animales y trozos de papel con mensajes ofensivos y con materia fecal en la entrada de la sede.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica de la Sra. Natasha Jiménez y los otros miembros de Mulabi, y por las alegaciones de que el allanamiento y robo pudieran estar relacionados con sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, en particular su defensa de los derechos de las personas LGBTI, así como su ejercicio legítimo de los derechos a la libertad de expresión y de la libertad de asociación.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos recordar al Gobierno de Su Excelencia que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Todas las personas, incluidas las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex tienen derecho a gozar de la protección de las normas internacionales de derechos humanos, y estos derechos no son limitados de ninguna manera por el hecho de que una persona sea lesbiana, gay, bisexual, trans o intersex. Los órganos de tratados de derechos humanos, incluidos el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, han confirmado que los Estados tienen la obligación de proteger a todas las personas de la discriminación por razón de la orientación sexual o la identidad de género.

Además, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 7 estipula que “Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación”.
- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra

acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. En este sentido, la CIDH ha otorgado medidas cautelares a favor de defensores LGBTI de derechos humanos en casos cuando han enfrentado amenazas a su integridad física y psicológica, de acuerdo con el artículo 25 de las reglas de procedimiento de la CIDH.

Además, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Desearíamos hacer un llamamiento al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para el respeto del derecho de asociación de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos: “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses”.

En esta línea, quisiéramos referirnos también a la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, y en concreto, al párrafo operativo 1 donde se “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente el derecho de todas las personas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso en el contexto de unas elecciones, y con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y las demás personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción del libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos.”

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de la Sra. Natasha Jiménez o por parte de la organización de derechos humanos Mulabi?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. En el caso de que los presuntos autores de los delitos hayan sido identificados y arrestados, por favor, proporcione información detallada sobre las diligencias judiciales y administrativas practicadas. ¿Se ha impuesto alguna sanción penal, disciplinaria o administrativa a los supuestos perpetradores?
5. Por favor, proporcione información detallada sobre cualquier medida cautelar o de protección adoptada para garantizar la seguridad e integridad física y psicológica de la Sra. Natasha Jiménez, así como la de los otros miembros de Mulabi.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos